



NACIONAL



Resolución 413/1999

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Dispónese que la Obra Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza se haga cargo de la cobertura médico asistencial de sus beneficiarios en jurisdicción de Comodoro Rivadavia.

Fecha de Emisión: 12/10/1999; Publicado en: Boletín Oficial 02/11/1999

VISTO el Expediente N° 6867/99-SSSALUD y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del Expediente del VISTO de Obra Social de la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza solicita a ésta Superintendencia se dicte el acto administrativo a partir del cual se hará cargo de la atención médico-asistencial de sus beneficiarios en la jurisdicción de Comodoro Rivadavia.

Que el art. 1° de la Resolución N° 84/94 -Anssal - faculta a la entidad presentante a ser nuevamente beneficiaria de los recursos que en concepto de aportes y contribuciones establece el art. 16 de la Ley 23.660 y que los empleadores de la actividad deberán depositar a favor de dicha entidad, la que tendrá que hacerse cargo de los servicios médicos asistenciales de sus beneficiarios residentes en la jurisdicción de Comodoro Rivadavia.

Que ha de darse cumplimiento a lo establecido en el art. 2° de la Resolución mencionada en el Considerando que antecede.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 177/97.

Por ello, EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°. - Disponer que la Obra Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza se haga cargo de la cobertura médico asistencial de sus beneficiarios en la jurisdicción de Comodoro Rivadavia.

Art. 2°. - La entidad aludida en el art. 1° de la presente será la beneficiaria de los recursos que en concepto de aportes y contribuciones establece el art. 16 de la Ley 23.660 y que los empleadores de la actividad deberán depositar a favor de ésta.

Art. 3°. - La Obra Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza deberá ajustar sus contrataciones médico asistenciales, conforme lo establece el art. 2° de la Resolución N° 84/94 - Anssal-.

Art. 4°. - Regístrese, publíquese, notifíquese a la ADOS Comodoro Rivadavia y a la Obra Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, comuníquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Administración Nacional de la Seguridad Social y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

- José L. Lingeri.

